



RESOLUCION No. DESAJNER21-8
15 de enero de 2021

“Por medio de la cual se establecen las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para los Departamentos de Huila y Caquetá”

**LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DE NEIVA**

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, fue derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020.” “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

En virtud de lo anterior, los actos administrativos por los cuales el Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, que regularon los procedimientos y las acciones necesarias para la autorización de parqueaderos, perdieron fuerza ejecutoria y decayeron al desaparecer los fundamentos de derecho en el que se basaron.

Ante lo anterior la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, profirió la Circular DESAJNEC19-53, de fecha 31 de julio de 2019, en la cual se da a conocer a los Jueces del Distrito Judicial de Neiva, auxiliares de la justicia y propietarios de parqueaderos registrados ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar los parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Con posterioridad, La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020¹, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia (reviviscencia). La norma dispone:

“Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, dio a conocer los efectos jurídicos de la declaratoria de inexecutable de la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, e impartió lineamientos, recomendaciones e instrucciones sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial y su control.” Razón por la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En atención a los acápites anteriores, es necesario indicar que para efectos de establecer las tarifas por concepto de parqueaderos en desarrollo del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 para los Departamentos de Huila y Caquetá, la regulación aplicable es la dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.*
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.*
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.*
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores*

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-440-20, MP Richard S. Ramírez Grisales, notificada mediante Edicto No. 192 fijado el 20 de noviembre de 2020, desfijado el 24 de noviembre de 2020, publicada el 15 de diciembre de 2020.

Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.

(v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y

(vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.

(vii) Circular DEAJC20-96 del 24 diciembre de 2020, “conformación registro de parqueaderos”.

En ese orden de ideas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, para establecer el precio del servicio de parqueaderos, tuvo en cuenta las consideraciones de los estudios de mercados realizados en los distritos judiciales de Neiva y Florencia, así como los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal competente, llegando a la conclusión que las tarifas ofertadas no sobrepasan la tarifa máxima fijada por la autoridad competente.

Por lo expuesto y en aras de garantizar la normatividad vigente y en especial el decreto 1855 de 1971, por el cual el presidente de la República dicta disposiciones sobre control de precios y determina la facultad de los alcaldes para reglamentar el funcionamiento y fijar los precios y tarifas máximas de los garajes o parqueaderos, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicadas para la vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021, para los vehículos y motocicletas inmovilizados por orden judicial, en los departamentos de Huila y Caquetá de conformidad con las tarifas fijadas por los Acuerdos y demás actos Administrativos, expedidos para tal fin por cada municipio según su jurisdicción

ARTÍCULO SEGUNDO: En los municipios donde no está definidas las tarifas, se aplicará el valor establecido para la ciudad capital del departamento.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor a cobrar cuando se trate de tarifas por horas, no podrá exceder del valor de un día; igual tratamiento se le dará al valor a cobrar cuando se trate de tarifas por día, el cual no podrá exceder el valor de un mes, es decir para la tasación del pago, de acuerdo a las anteriores tarifas, se tendrá en cuenta si es por mes completo, se pagará mes completo y si es incompleto se pagará por mes, día u hora, según el caso.

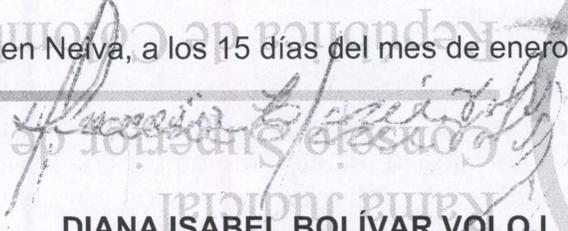
ARTICULO TERCERO Ámbito de aplicación. Las tarifas definidas en la presente resolución rigen para los establecimientos, predios o edificaciones en donde se preste el servicio de estacionamiento y cuidado de vehículos motorizados y no motorizados, inmovilizados por orden judicial, construidos para tal fin en los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.

ARTÍCULO CUARTO: Se realizará convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para los departamentos de Huila y Caquetá, para el año 2021.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, a los 15 días del mes de enero de 2021


DIANA ISABEL BOLÍVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial



Proyectó y Aprobó: Sonia Milena Labbao Toledo -Coordinadora Área Asistencia Legal y Cobro coactivo 
Proyecto y Reviso: Hellman Poveda Medina – Profesional Universitario/ Área Asistencia Legal 
Reviso y aprobó: Hermes Tovar Cuellar – Coordinador Administrativo 
Reviso y aprobó: Bernardo Mendez Cuervo – Director Administrativo - Coordinación Administrativa Florencia 